

**DILIGENCIA.** La presente **ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE LOCALIZACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL Y RADIOCOMUNICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE HUÉRCAL-OVERA**, que consta de **1 Índice, 1 Justificación de motivos, 4 Títulos, 6 Capítulos, 34 artículos, 3 Disposiciones Transitorias y 2 Disposiciones Finales**, fue aprobada, inicialmente, por acuerdo plenario en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2001, y aprobada definitivamente mediante publicación íntegra de la misma en el B.O.P. 28, de 11 de febrero de 2002. Posteriormente se aprueba su modificación por acuerdo plenario de fecha 3 de abril de 2006, quedando anulados los artículos y disposiciones que se especifican en la presente Ordenanza.

LA SECRETARIA GENERAL,

### Índice

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

##### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ordenanza.
- Artículo 2. Ámbito de Aplicación.
- Artículo 3. Analogía.

##### TÍTULO II. PROGRAMA DE DESARROLLO.

- Artículo 4. Sometimiento al Programa.
- Artículo 5. Contenido al Programa.
- Artículo 6. Presentación del Programa.
- Artículo 7. Plazo de presentación.
- Artículo 8. Actualización y modificación del Programa.

**Artículo 9. Seguro de Responsabilidad Civil. (Anulado por acuerdo plenario de fecha 03/04/2006).**

- Artículo 10. Solicitud de licencia.

##### TÍTULO III. LIMITACIONES DE INSTALACIÓN.

**Artículo 11. Limitación en la instalación. (Anulado por acuerdo plenario de fecha 03/04/2006).**

- Artículo 12. Compartimentación de emplazamientos.
- Artículo 13. Compatibilidad con el entorno.

**Artículo 14. Zonas en las que se encuentran prohibidas la instalación de torretas o antenas repetidoras de señales de telefonía e instalaciones análogas. (Anulado por acuerdo plenario de fecha 03/04/2006).**

**Artículo 15. Zonas en las que se permiten dichas instalaciones. (Anulado por acuerdo plenario de fecha 03/04/2006).**

##### TÍTULO IV. TRAMITACIÓN.

###### CAPÍTULO I. LICENCIA URBANÍSTICA.

- Artículo 16. Requisitos para la petición y tramitación de las solicitudes de licencias de instalación de telefonía móvil y radiocomunicación en las zonas preferentes 1 y zonas preferentes 2.
- Artículo 17. Inicio de Solicitud.

###### CAPÍTULO II. PROYECTO.

- Artículo 18. Competencia y Contenido.

###### CAPÍTULO III. MEMORIA.

- Artículo 19. Contenido.

##### TÍTULO V. PROCEDIMIENTO.

- Artículo 20. Falta de documentos.
- Artículo 21. Fecha de inicio.
- Artículo 22. Informe.
- Artículo 23. Audiencia al interesado.
- Artículo 24. Transcurso del plazo de audiencia.
- Artículo 25. Audiencia del expediente al solicitante.
- Artículo 26. Propuesta de resolución.
- Artículo 27. Órgano competente.

|                               |   |         |                     |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | Y4g91VkdMkY8jT/BW3FRq==   | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huercal Overa   | Firmado | 03/05/2023 13:26:05 |
| Observaciones                 |   | Página  | 1/9                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Y4g91VkdMkY8jT%2FBW3FRq%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Y4g91VkdMkY8jT%2FBW3FRq%3D%3D</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                   |         |                     |



Artículo 28. Plazo de resolución presentación.

**Artículo 29. Licencia de funcionamiento. (Anulado por acuerdo plenario de fecha 03/04/2006).**

## **TÍTULO VI. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA PARA REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL DE LAS INSTALACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL Y RADIOCOMUNICACIÓN.**

### **CAPÍTULO IV. CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES.**

Artículo 30. Conservación y seguridad de las instalaciones.

### **CAPÍTULO V. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD.**

Artículo 31. Protección de la Legalidad.

Artículo 32. Instalaciones sin Licencia o sin ajustarse a sus determinaciones sin que se haya producido el inicio de funcionamiento de la actividad de sus equipos.

Artículo 33. Instalaciones sin Licencia o sin ajustarse a sus determinaciones una vez iniciado el funcionamiento de la actividad de sus equipos.

### **CAPÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.**

**Artículo 34. Régimen Sancionador. (Anulado por acuerdo plenario de fecha 03/04/2006).**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. (Anulado por acuerdo plenario de fecha 03/04/2006).**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

## **Exposición de motivos**

### **1. JUSTIFICACIÓN, OBJETO Y FINALIDAD DE LA ORDENANZA.**

En los últimos años se asiste a la proliferación, a veces incontrolada, de las instalaciones de los servicios de telecomunicación: en especial de las relativas a telefonía móvil. Este hecho, unido al fuerte impacto que muchas de ellas tienen en el paisaje urbano y natural, y a la carencia de norma específica municipal, determinan la urgente necesidad de regular las condiciones de localización, instalación y funcionamiento de las mismas y de los demás elementos y equipos de telecomunicación (antenas receptoras de radio y televisión, antenas de estación de radioaficionados, estaciones emisoras, repetidoras y reemisoras de los servicios de radiodifusión y televisión, etc.) y justifican suficientemente la elaboración y aprobación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Huércal-Overa de una Ordenanza Municipal propia para estos fines.

La Ordenanza tiene por objeto la reglamentación de las condiciones relativas a la localización instalación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación (telefonía, redes de telecomunicaciones por cable, radiodifusión sonora y televisión, etc.). Contiene, además, normas relativas a las redes de canalizaciones y a las condiciones tecnológicas, de protección ambiental y de seguridad de las instalaciones y normas que disciplinan el régimen jurídico de las licencias sometidas a la Ordenanza y el régimen sancionador de las infracciones a sus preceptos.

Con esta Ordenanza se pretende compatibilizar adecuadamente la necesaria funcionalidad de tales elementos y equipos de telecomunicación y la utilización por los usuarios de los servicios de telecomunicación con los niveles de calidad requeridos con las exigencias de preservación del paisaje urbano y natural y de minimización de la ocupación y el impacto que su implantación puedan producir.

### **2. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA ORDENANZA.**

Formalmente, la parte dispositiva de la Ordenanza se divide en 34 artículos, agrupados en seis títulos, con sus correspondientes capítulos, conforme al siguiente esquema: Título I: Disposiciones Generales. Título II: Programa de desarrollo. Título III: Limitaciones de Instalaciones. Título IV: Tramitación. Título V: Procedimiento. Título VI: Intervención administrativa para reducir el impacto ambiental de las instalaciones de telefonía móvil y radiocomunicación.

Su parte final se divide en dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

La Ordenanza se completa con un Anexo integrado por dos planos en los que se indican las zonas preferentes para la instalación de las estaciones base de telefonía móvil a las que se refiere el artículo 15, (Suelo Urbano Industrial; Suelo no Urbanizable, no susceptible de desarrollo).

Una vez aprobada y en vigor la Ordenanza, los elementos y equipos de telecomunicaciones regulados en ella deberán ajustarse estrictamente a sus determinaciones. Respecto de las instalaciones con anterioridad a ese momento, sin la debida autorización, regularizarán su situación según los criterios establecidos en la Disposición Transitoria Segunda.

Por último, se impone a los titulares de las instalaciones establecidas con la debida autorización antes de la entrada en vigor de la Ordenanza la obligación de realizar las adaptaciones que fuesen procedentes por los procedimientos en ella establecidos, en el plazo máximo de seis meses contados desde la indicada fecha.

### **3. CARÁCTER.**

Se trata de una Ordenanza de carácter local, teniendo en cuenta la incidencia de sus determinaciones en distintas áreas y competencias municipales de distinto orden; transversalidad que se procura integrar armónicamente en la presente Ordenanza a través de la intervención en el procedimiento de elaboración de la misma, así como en el procedimiento de concesión de las preceptivas autorizaciones.

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | Y4g91VkdMkY8jT/BW3FRq==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huercal Overa   | Firmado       | 03/05/2023 13:26:05 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 2/9                 |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Y4g91VkdMkY8jT%2FBW3FRq%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Y4g91VkdMkY8jT%2FBW3FRq%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                   |               |                     |



#### 4. COMPETENCIA MUNICIPAL.

Se dicta esta Ordenanza de acuerdo con la habilitación legal con la que cuenta el Excmo. Ayuntamiento de Huércal-Overa para ejercer competencias en materias tales como la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística [art. 25.2.d) LRBRL], el patrimonio histórico-artístico [art. 25.2.f) LRBRL], la protección del medio ambiente [art. 25.2.f)] o la salubridad pública art. 25.2.h) LRBRL].

#### 5. MARCO NORMATIVO, M. AMBIENTE Y PROTECCIÓN DE LA SALUD.

Sin perjuicio de la regulación municipal contenida en esta Ordenanza, será plenamente aplicable y de obligado cumplimiento la normativa sectorial específica reguladora del sector de las telecomunicaciones, constituida en la actualidad básicamente por la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el RDL 1/1998, de 27 de febrero, el RD 1651/1998, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de desarrollo del Título II de la ley 11/ 1998 y el RD 279/1999, de 22 de febrero, sobre infraestructuras comunes de telecomunicaciones, así como las reglamentaciones y especificaciones técnicas relativas a las distintas clases de instalaciones y equipos de esta índole.

Sin duda, uno de los aspectos de mayor preocupación para los ciudadanos en relación con este tipo de instalaciones, es el relativo a la protección frente a los posibles efectos nocivos que para la salud de las personas pudieran resultar de la exposición a los campos electromagnéticos (CEM).

En este punto, parece oportuno recordar el contenido de la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electro-magnéticos 0hz a 300 GHz (1999/519/CE), en la que entre otras cosas se afirma que es absolutamente necesaria la protección de los ciudadanos de la Comunidad contra los efectos nocivos para la salud que se sabe pueden resultar de la exposición a campos electromagnéticos y que el marco comunitario para hacer uso de la amplia recopilación de documentación científica ya existente debe basarse en los mejores datos y asesoramientos científicos disponibles en el momento actual en este ámbito.

En este sentido, las administraciones públicas tendrán que jugar un importante papel de regulación y control y estar al tanto del progreso de la tecnología y de los conocimientos científicos respecto de la protección con-tra las radiaciones no ionizantes.

Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el art. 62 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, de Telecomunicaciones, corresponde al gobierno de la Nación la gestión del dominio público radioeléctrico y el desarrollo reglamentario, entre otros aspectos, de los procedimientos de determinación de los niveles de emisión radioeléctrica tolerables.

Por su parte, la Comunidad Europea está desarrollando acciones en materia de investigación y desarrollo tecnológico. En la actualidad, el V Programa Marco (1998-2002) contempla el estudio sobre los efectos que tiene para la salud de las personas la exposición a campos electromagnéticos.

En cuanto a la normativa vigente en el ámbito europeo, las recomendaciones que existen, reconocidas por el Instituto Europeo de las Normas de Telecomunicaciones (ETSI), sobre los niveles máximos de exposición admisibles para el público en general a campos Electromagnéticos, para las frecuencias radioeléctrica, están recogidas en la prenorma europea ENV 50166-2, del Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CENELEC) y norma experimental UNE-ENV 50166-2, de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR).

A escala internacional, la Organización Mundial de la Salud (OMS) participa con un proyecto de estudio sobre los efectos de los campos electromagnéticos en las personas, el denominado "Proyecto Internacional CEM (1996-2005)". A Título informativo, en la nota descriptiva nº 193, de mayo de 1998, este organismo considera que los niveles de radicación encontrados en la proximidad de las instalaciones de estaciones base de telefonía móvil (torres de altura generalmente entre 15 y 50 m) están por debajo de límites marcados por las recomendaciones internacionales para la exposición al público en general.

En esa misma nota se afirma que "los niveles de campo de radiofrecuencia en torno a las estaciones base no se consideran un riesgo para la salud".

Con todo, desde un instrumento tan modesto como es una ordenanza general municipal también se pueden establecer una serie de cautelas en este sentido, tanto mediante la reglamentación de las condiciones tecnológicas, de protección ambiental y de seguridad que tendrán que cumplir este tipo de instalaciones, como mediante el sometimiento a licencia de las mismas.

En este mismo orden de cosas, hay que destacar que en el mapa-plano anexo a la Ordenanza se admite la instalación de antenas sobre mástiles o estructuras soporte apoyadas sobre el terreno únicamente en las localizaciones autorizadas expresamente por el Ayuntamiento de Huércal-Overa, diferenciando dentro del núcleo exterior de la ciudad dos zonas posibles:

Zona preferente 1: constituida por los emplazamientos situados en zonas urbanas de uso industrial.

Zona preferente 2: constituida por los emplazamientos situados en suelo no urbanizable no susceptible de desarrollo.

En todo caso, las localizaciones permitidas conforme al mapaplano deberán también ser conformes con las determinaciones contenidas en la circular general aprobada por pleno en fecha 29 de mayo de 2001 en integradas en los artículos 14 y 15 y con las derivadas de la normativa sectorial de aplicación (medio ambiente, patrimonio cultural, seguridad del tráfico aéreo, protección de las carreteras y vías públicas, etc.), por lo que no suponen un automático reconocimiento de la posibilidad de instalar en ellas los elementos y equipos de telecomunicación a los que se refiere esta Ordenanza.

Por otra parte, la Ordenanza prevé la creación de un registro especial en el que se inscribirán todas las instalaciones de emisión y recepción de los servicios de telecomunicación existentes en y una Comisión municipal de Telecomunicacio-

|                               |   |         |                     |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | Y4g91VkdMkY8jT/BW3FRqww==   | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa  | Firmado | 03/05/2023 13:26:05 |
| Observaciones                 |   | Página  | 3/9                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Y4g91VkdMkY8jT%2FBW3FRqww%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Y4g91VkdMkY8jT%2FBW3FRqww%3D%3D</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                       |         |                     |



nes, encargada de dictaminar las consultas previas relativas a las solicitudes de licencias para actividades calificadas, de realizar el seguimiento de la ejecución de la Ordenanza, de proponer las modificaciones, revisiones y mejoras que resulten necesarias o convenientes introducir en su texto y, en general, de todas aquellas cuestiones e incidencias de la competencia municipal relacionadas con las materias que son objeto de regulación en ella.

## TÍTULO I Disposiciones generales

### ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD DE LA ORDENANZA.

El objeto de esta Ordenanza es regular las condiciones a las que deben someterse la localización, instalación y el funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación en los términos de Huércal-Overa, a fin de compatibilizar la finalidad de tales elementos y equipos y la necesidad de que su implantación produzca la menor ocupación del espacio, el menor impacto visual y medioambiental y preservar el derecho de los ciudadanos de mantener unas condiciones de vida sin peligro para su salud.

### ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Esta Ordenanza se aplica a todas las estaciones radioeléctricas de radiocomunicación, susceptibles de general campos electromagnéticos en un intervalo de frecuencia de 10 KHz a 300 GHz, con excepción de las catalogadas de aficionados siempre que:

- a) Sean de potencia inferior a 250 W.
- b) Transmitan de forma discontinua.
- c) Estén debidamente legalizadas.

### ARTÍCULO 3. ANALOGÍA.

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

## TÍTULO II Programa de desarrollo

### ARTÍCULO 4. SOMETIMIENTO AL PROGRAMA.

Las instalaciones de radiocomunicación (como pueden ser las estaciones base, las antenas, sus elementos auxiliares de conexión y otros elementos técnicos necesarios) estarán sujetos a la previa presentación por parte de las diferentes operadoras de telecomunicaciones al Ayuntamiento y en su caso, a un ente supramunicipal, de un programa de desarrollo del conjunto de toda la red dentro del término municipal.

### ARTÍCULO 5. CONTENIDO DEL PROGRAMA.

El Programa tendrá que especificar los siguientes elementos:

- a) Esquema general de la red con indicación, en su caso, de la localización de la cabecera, principales enlaces y nodos.
- b) Implantación de estaciones base, antenas de telefonía móvil y otros elementos de radiocomunicación.
- c) Estaciones base y antenas: nombre, zona de ubicación, cobertura territorial, potencia, frecuencias de trabajo y número de canales.
- d) Justificación de la solución técnica propuesta en el municipio y, en su caso, a nivel supramunicipal.
- e) Previsión de las áreas de nueva implantación de equipos justificando la cobertura territorial prevista.

### ARTÍCULO 6. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA.

La presentación del Programa de Desarrollo se hará por duplicado y deberá acompañarse de la correspondiente solicitud con los requisitos formales de régimen general que determina la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### ARTÍCULO 7. PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación de este Programa de desarrollo se computa a partir de la fecha de entrada en vigor de esta norma y es el siguiente:

- 4 meses para la red existente y a la previsión de desarrollo en el plazo de un año.

### ARTÍCULO 8. ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA.

Las operadoras deberán presentar, cuando así lo requiera el Ayuntamiento y, en su caso, el Departamento competente en materia medioambiental de la Junta de Andalucía, el Programa de desarrollo actualizado. Cualquier modificación al contenido del Programa deberá de ser comunicada de oficio al Ayuntamiento y al Departamento competente en materia medioambiental de la Junta de Andalucía. Esta modificación del Programa deberá cumplir el trámite de información pública.

|                               |   |         |                     |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | Y4g91VkdMkY8jT/BW3FRqW==  | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa  | Firmado | 03/05/2023 13:26:05 |
| Observaciones                 |   | Página  | 4/9                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Y4g91VkdMkY8jT%2FBW3FRqW%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Y4g91VkdMkY8jT%2FBW3FRqW%3D%3D</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                     |         |                     |



#### **ARTÍCULO 9. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

*(Anulado en virtud de acuerdo plenario de fecha 3 de Abril de 2006).*

#### **ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE LICENCIA.**

A partir de la fecha de registro del programa, las operadoras podrán presentar las correspondientes solicitudes de licencia.

### **TÍTULO III Limitaciones de instalación**

#### **ARTÍCULO 11. LIMITACIÓN EN LA INSTALACIÓN.**

*(Anulado en virtud de acuerdo plenario de fecha 3 de Abril de 2006).*

#### **ARTÍCULO 12. COMPARTIMENTACIÓN DE EMPLAZAMIENTOS.**

- a) El Ayuntamiento de manera justificada por razones urbanísticas, medioambientales o paisajística, y dando audiencia a los interesados, establecerá la obligación de compartir emplazamiento por parte de diferentes operadoras, de acuerdo con los programas de desarrollo propuestos.
- b) En todo caso, la obligación de compartir puede desestimarse si las operadoras justifican la imposibilidad técnica o el Ayuntamiento considera que el impacto ambiental, visual o sobre la salud del uso compartido puede ser superior al de instalaciones de radiocomunicación que se pretendan instalar separadamente.
- c) En el caso de uso compartido, el coste del uso compartido deberá ser asumido íntegramente por las empresas operadoras de servicios de radiocomunicación. En caso de desacuerdo entre las operadoras, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de arbitraje si así lo consideran oportuno las operadoras, en caso contrario se establecerá lo que determina la normativa aplicable.

#### **ARTÍCULO 13. COMPATIBILIDAD CON EL ENTORNO.**

Se limitará, atendiendo a la documentación librada por el solicitante según los artículos 15 y 16 de la presente Ordenanza, la autorización de aquellas instalaciones de radiocomunicaciones que no resulten compatibles con el entorno por provocar un impacto visual, medioambiental no admisible. Así mismo se deberán establecer las acciones de mimetización y armonización con el entorno que sean necesarias.

#### **ARTÍCULO 14. ZONAS EN LAS QUE SE ENCUENTRAS PROHIBIDAS LA INSTALACIÓN DE TORRETAS O ANTENAS REPETIDORAS DE SEÑALES DE TELEFONÍA E INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

*(Anulado en virtud de acuerdo plenario de fecha 3 de Abril de 2006).*

#### **ARTÍCULO 15. ZONAS EN LAS QUE SE PERMITIRÁN DICHAS INSTALACIONES.**

*(Anulado en virtud de acuerdo plenario de fecha 3 de Abril de 2006).*

### **TÍTULO IV Tramitación**

#### **CAPÍTULO I. LICENCIA URBANÍSTICA**

#### **ARTÍCULO 16. REQUISITOS PARA LA PETICIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS DE INSTALACIÓN DE TELEFONÍA MÓVIL Y RADIOCOMUNICACIÓN EN LAS ZONAS PREFERENTES 1 Y ZONAS PREFERENTES 2.**

La licencia de instalación solamente se podrá otorgar una vez presentado el programa de desarrollo de instalaciones regulado en el artículo 4 de la presente Ordenanza y siempre que aquella se ajuste a sus previsiones o a las progresivas actualizaciones.

#### **ARTÍCULO 17. INICIO DE SOLICITUD.**

La documentación que se acompañará a la solicitud, de la cual se adjuntarán tres copias, se presentará al Registro General del Ayuntamiento. Esta documentación irá acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias que determinen las Ordenanzas Fiscales Municipales correspondientes.

El contenido de la documentación será el que se especificará en los capítulos siguientes.

#### **CAPÍTULO II. PROYECTO**

#### **ARTÍCULO 18. COMPETENCIA Y CONTENIDO.**

El proyecto de la instalación debe ser realizado por técnico competente. El contenido del proyecto debe ser el siguiente:

- a) Datos de la empresa.
  - I. Denominación social y NIF.
  - II. Dirección completa.
  - III. Representación legal.

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | Y4g91VkdMkY8jT/BW3FRqg==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa  | Firmado       | 03/05/2023 13:26:05 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 5/9                 |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Y4g91VkdMkY8jT%2FBW3FRqg%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Y4g91VkdMkY8jT%2FBW3FRqg%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                     |               |                     |



b) Proyecto básico, redactado por persona técnica competente, con información suficiente sobre;

- I. Descripción de la actividad, con indicación de las fuentes de las emisiones y el tipo y la magnitud de estas.
- II. Incidencia de la actividad en el medio potencialmente afectado.
- III. Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.
- IV. Las técnicas de prevención y control de emisiones de radiación no ionizante.
- V. Los sistemas de control de las emisiones.

c) Datos de la instalación.

I. Hoja donde se señalen las características técnicas de las instalaciones. En todo caso se deben hacer constar los datos siguientes:

- Altura del emplazamiento.
- Áreas de cobertura.
- Frecuencias de emisión, potencias de emisión y polarización.
- Modulación.
- Tipos de antenas a instalar.
- Ganancias respecto a una antena isotrópica.
- Angulo de elevación del sistema radiante.
- Abertura del haz.
- Altura de las antenas del sistema radiante.
- Densidad de potencia (micro - w/cm<sup>2</sup>).

II. Plano de emplazamiento de la antena expresado en coordenadas UTM, sobre cartografía de máximo 1:2000 con cuadrícula incorporada. En el plano se han de graficar las infraestructuras que tengan incidencia sobre la evaluación ambiental.

III. Plano a escala 1:200 que exprese la situación relativa a los edificios colindantes.

IV. Certificado de la clasificación y calificación del suelo que ocupa la instalación según el planeamiento urbanístico vigente.

V. Planos a escala adecuada que expresen gráficamente la potencia isotrópica radiada equivalente (PIRE) máximo en W en todas las direcciones del diseño.

VI. Justificación técnica de la posibilidad de uso compartido de la infraestructura por otras operadoras.

### CAPÍTULO III. MEMORIA

#### ARTÍCULO 19. CONTENIDO.

El contenido de la memoria deberá ser el siguiente:

- a) Los cálculos justificativos de la estabilidad de las instalaciones desde un punto de vista estructural y de fijación al edificio con los planos constructivos correspondientes.
- b) Justificación de la utilización de la mejor tecnología en lo que se refiere a la tipología y características de los equipos para conseguir la máxima minimización de los impactos visual y ambiental.
- c) La descripción y justificación de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra descargas eléctricas de origen atmosférico y para evitar interferencias electromagnéticas con otras instalaciones.
- d) Documentación topográfica, gráfica y escrita, justificativa del impacto visual, que exprese claramente el emplazamiento y el lugar de colocación de la instalación en relación con la finca y la situación de ésta: descripción del entorno en el que se implanta, dimensiones, forma, materiales y otras características.
- e) Deberá de aportarse simulación gráfica del impacto visual desde la perspectiva de la visual de la calle.
- f) Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad.
- g) Documento que exprese la conformidad del titular del terreno o finca sobre la cual se instalarán las infraestructuras.

### TÍTULO V Procedimiento

#### ARTÍCULO 20. FALTA DE DOCUMENTOS.

La falta de cualquiera de los documentos establecidos en los artículos 18 y 19 de esta Ordenanza deberá ser solucionada en los términos de 10 días a partir de la notificación que sobre estos defectos emita el Ayuntamiento al interesado. La omisión de presentación de la información requerida en el plazo citado comportará la desestimación de la solicitud, previa la resolución que se dicte al efecto. Esta resolución agota la vía administrativa.

#### ARTÍCULO 21. FECHA DE INICIO.

La fecha de inicio del procedimiento administrativo a efectos del cómputo del plazo para resolver será la fecha en que se haya presentado la totalidad de la información exigida.

|                               |   |         |                     |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | Y4g91VkdMkY8jT/BW3FRqg==  | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa  | Firmado | 03/05/2023 13:26:05 |
| Observaciones                 |   | Página  | 6/9                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Y4g91VkdMkY8jT%2FBW3FRqg%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Y4g91VkdMkY8jT%2FBW3FRqg%3D%3D</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                     |         |                     |



## ARTÍCULO 22. INFORME.

- a) Las solicitudes de licencia para la instalación de elementos de radiocomunicaciones serán sometidas a informe de los técnicos municipales de medio ambiente, urbanismo e industria. El Ayuntamiento podrá solicitar la colaboración de entes supramunicipales o de los técnicos que estime oportunos.
- b) El técnico de medio ambiente emitirá su informe en un plazo máximo de 10 días manifestando la conformidad o no de la documentación técnica a la normativa aplicable y como conclusión si el informe es favorable o desfavorable deberá concretar la subsanación o insubsanabilidad de las deficiencias observadas en el expediente. Se otorgará al solicitante un plazo de 10 días para que solucione la deficiencia.

## ARTÍCULO 23. AUDIENCIA AL INTERESADO.

Deficiencias insubsanables a subsanables no subsanadas dentro de plazo. Si el informe desfavorable de los servicios municipales se fundamentara en deficiencias insubsanables o si tratándose de deficiencias subsanables no hubieran estado subsanadas en el plazo establecido al efecto, se otorgará al interesado un plazo de audiencia de 10 días, previo a la resolución denegatoria, para que pueda alegar lo que crea oportuno y aportar los documentos y justificaciones que considere convenientes.

## ARTÍCULO 24. TRANCURSO DEL PLAZO DE AUDIENCIA.

Transcurrido el plazo de audiencia, a la vista de las alegaciones formuladas, en su caso, y del informe que sobre las mismas haya emitido el responsable técnico municipal -informe que debe realizarse en un plazo de 10 días- se estimarán las alegaciones y seguirá el trámite, si procediera, o por el contrario, se desestimarán las alegaciones y se denegará la licencia.

## ARTÍCULO 25. AUDIENCIA DEL EXPEDIENTE AL SOLICITANTE.

Con carácter previo a la propuesta de resolución se concederá audiencia del expediente de la licencia y a quienes hubieran en el expediente, para que en un plazo de 10 días, puedan alegar lo que consideren oportuno.

## ARTÍCULO 26. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Finalizado el plazo de audiencia previa, si procede, informadas las alegaciones que se formulen se redactará la propuesta de resolución que proceda, pronunciándose respecto de la licencia con especificación de las condiciones que se impongan.

## ARTÍCULO 27. ÓRGANO COMPETENTE.

El órgano competente para la resolución de la concesión de la licencia es el Alcaldía-Presidencia, salvo que delegue dicha atribución en otro órgano municipal, conforme al art. 21.1.q) y 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

## ARTÍCULO 28. PLAZO DE RESOLUCIÓN.

La resolución concediendo o denegando la licencia debe dictarse en el plazo de tres meses, computados desde el día siguiente hábil al del inicio del procedimiento, según establece el artículo 21 de esta Ordenanza. El cómputo del plazo de resolución quedará en suspenso durante el plazo que se conceda al interesado para solucionar deficiencias según establece el artículo 22 de esta Ordenanza. Este plazo de suspensión no podrá exceder de tres meses. En cualquier caso, tanto las denegaciones como las condiciones de licencia deben comunicarse explícitamente a la operadora.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin haberse dictado resolución expresa, se entenderá emitida en sentido positivo.

## ARTÍCULO 29. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

*(Anulado en virtud de acuerdo plenario de fecha 3 de Abril de 2006).*

## TÍTULO VI

### Intervención administrativa para reducir el impacto ambiental de las instalaciones de telefonía móvil y radiocomunicación

#### CAPÍTULO IV. CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES

## ARTÍCULO 30. CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES.

1. Los titulares de las licencias y de las concesiones se encargarán de que estas instalaciones se mantengan en perfecto estado de seguridad, salubridad y ornato público.
2. Cuando los servicios municipales detecten un estado de conservación deficiente, lo comunicarán a los titulares de la licencia para que en un plazo de quince días a partir de la notificación de la irregularidad adopten las medidas oportunas. Cuando existiesen situaciones de peligro para las personas o los bienes, las medidas deberán adoptarse de forma inmediata atendiendo a lo que establece la normativa urbanística.
3. El titular de la licencia o el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias para desmantelar y retirar los equipos de radiocomunicación o sus elementos al estado anterior a la instalación de los mismos.

|                               |   |         |                     |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | Y4g91VkdMkY8jT/BW3FRqW==  | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa  | Firmado | 03/05/2023 13:26:05 |
| Observaciones                 |   | Página  | 7/9                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Y4g91VkdMkY8jT%2FBW3FRqW%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Y4g91VkdMkY8jT%2FBW3FRqW%3D%3D</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                     |         |                     |



Asimismo, la publicación de nuevos estudios contrastados que exijan la eliminación o el desplazamiento de la instalación por razones de salud pública supondrán la clausura de la misma en un plazo máximo de seis meses.

## CAPÍTULO V. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD

### ARTÍCULO 31. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD.

Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto de esta Ordenanza podrán motivar la adopción de las medidas que a continuación se establecen:

- a) Restitución del orden urbanístico vulnerado.
- b) Imposición de multas a los responsables, tras la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

En todo caso, la Administración municipal adoptará las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.

### ARTÍCULO 32. INSTALACIONES SIN LICENCIA O SIN AJUSTARSE A SUS DETERMINACIONES SIN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL INICIO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE SUS EQUIPOS.

1. Cuando se estuvieran procediendo a la instalación de Antenas de Telefonía Móvil u otros elementos análogos sin la preceptiva autorización, el Órgano competente dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos, si las referidas instalaciones se encuentran en curso de ejecución y adoptará entre otros algunos de los acuerdos siguientes:

- a) Si las instalaciones fueran compatibles con lo establecido en la presente Ordenanza, se le requerirá para que en el plazo de dos meses, solicite la preceptiva licencia. De no ser solicitada se procederá al desmonte de las referidas instalaciones a costa del interesado.
- b) Si las instalaciones fueran incompatibles con lo establecido en la presente Ordenanza, se decretará su desmonte a costa del interesado.

2. Cuando las referidas instalaciones se realizasen contraviniendo las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, el órgano municipal competente dispondrá su suspensión inmediata y previa la tramitación del oportuno expediente, el ajuste de las instalaciones a la licencia u orden citadas en el plazo que se señale, que no podrá exceder del fijado en dichos actos para finalizar las obras de instalación, la falta de ajuste en el mencionado plazo determinará que el órgano municipal proceda al desmonte de las instalaciones a costa del interesado.

3. Cuando se hubiera concluido una instalación sin licencia, el Ayuntamiento en el plazo de cuatro años a contar desde la terminación de las obras de instalación, previa la tramitación del oportuno expediente adoptará alguno de los acuerdos siguientes:

- a) Si la instalación fuera conforme con lo establecido a la presente Ordenanza, se requerirá al interesado para que en el plazo de dos meses solicite la oportuna licencia, procediendo al desmonte en los casos en los que no se desestime el requerimiento.
- b) Si la instalación fuera disconforme se dispondrá su desmonte.

4. Si se hubiera concluido una instalación contraviniendo las condiciones señaladas en la autorización o licencia concedida el Ayuntamiento dentro del plazo de 4 años, previa la tramitación del oportuno expediente requerirá al interesado para que se ajuste a la licencia u orden de ejecución, solicite la oportuna licencia en el plazo de dos meses. Desatendido el requerimiento se dispondrá su desmonte.

### ARTÍCULO 33. INSTALACIONES SIN LICENCIA O SIN AJUSTARSE A SUS DETERMINACIONES UNA VEZ INICIADO EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE SUS EQUIPOS.

En estos supuestos el Ayuntamiento, podrá dictar resolución que suspenda el funcionamiento de la actividad, previa audiencia del interesado.

En cuanto a las instalaciones se estará a lo dispuesto en lo establecido en el artículo anterior.

## CAPÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

### ARTÍCULO 34. RÉGIMEN SANCIONADOR.

*(Anulado en virtud de acuerdo plenario de fecha 3 de Abril de 2006).*

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** *(Anulada en virtud de acuerdo plenario de fecha 3 de Abril de 2006).*

**SEGUNDA.** Las instalaciones de radiocomunicación establecidas sin la debida licencia urbanística con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza deberán regularizar su situación. Se establecen como plazos: seis meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza para presentar el Programa de Implantación y dos meses desde la aprobación del citado Programa para solicitar la licencia, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Aquellas que no sean legalizables deberán clausurarse y retirarse en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

**TERCERA.** Los planos a los que hace mención la exposición de motivos de la presente Ordenanza, serán susceptibles de desarrollo una vez que se concluya la revisión de las NN.SS. de Planeamiento de este Municipio, por encontrarse este Ayuntamiento inmerso en tal procedimiento.

|                               |   |         |                     |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | Y4g91VkdMkY8jT/BW3FRq==   | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa  | Firmado | 03/05/2023 13:26:05 |
| Observaciones                 |   | Página  | 8/9                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Y4g91VkdMkY8jT%2FBW3FRq%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Y4g91VkdMkY8jT%2FBW3FRq%3D%3D</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                   |         |                     |



#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** La promulgación futura y entrada en vigor de normas de rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquellas, sin perjuicio de una posterior adaptación en lo que fuese necesario, de la Ordenanza.

**SEGUNDA.** De acuerdo con lo establecido en los arts. 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

---

|                                      |   |               |                     |   |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | Y4g91VkdMkY8jT/BW3FRqW==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                   | Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa  | Firmado       | 03/05/2023 13:26:05 |   |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 9/9                 |   |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Y4g91VkdMkY8jT%2FBW3FRqW%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Y4g91VkdMkY8jT%2FBW3FRqW%3D%3D</a> |               |                     |   |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                     |               |                     |   |